



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Bosques de San Bernardo P.H.
Demandado	Rina María León Ortega y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00453 -00
Asunto	Repone - libra mandamiento de pago

Procede el juzgado a pronunciarse frente al recurso de reposición presentado, dentro del término oportuno de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 318 del Código General del Proceso, por la apoderada de la parte demandante en contra del auto fechado el 01 de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazó la presente demanda por no haberse supuestamente subsanado los requisitos exigidos por el Despacho, mediante auto del 18 de agosto de 2020.

Advierte la recurrente que la providencia recurrida no corresponde a la realidad de lo acontecido, en cuanto que el 24 de agosto de 2020, remitió al juzgado los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 18 de agosto de 2020, en su totalidad; mismos, que fueron presentados dentro del término de los cinco días que dispuso el legislador en el artículo 90 del Código General del Proceso, para tales efectos.

En ese orden de ideas, solicita que se libere mandamiento de pago conforme a la literalidad del título valor y que en caso de no reponer se proceda de conformidad con el artículo 321 del estatuto procesal, ordenando conceder el recurso apelación ante el superior jerárquico.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. Norma que por demás exige que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas al interior del presente proceso, se observa de manera diáfana que el auto que inadmitió la demanda fue proferido por el juzgado el 18 de agosto de 2020 y la parte actora tenía hasta el 26 de agosto para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, lo que significa que el memorial que subsanaba los requisitos fue presentado dentro del término legal oportuno y que en tal sentido, el Despacho incurrió en un yerro a rechazar la presente demanda, sin tener en consideración el memorial presentado el 24 de agosto de 2020. Así las cosas, se procederá a declarar la invalidez jurídica del auto que rechazo la demanda el 01 de septiembre de 2020.

En consecuencia, una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, procederá a librar mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo brevemente motivado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la invalidez jurídica del auto proferido el día 01 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de la **Unidad Residencial Bosques de San Bernardo P.H.** y en contra de **Rina María León Ortega y Enrique Ancizar Ortiz Pachón,** por las siguientes sumas:

CUOTAS ORDINARIAS:

- Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$72.000,00),** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2009, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$538.800,00),** por concepto de **seis cuotas** de administración, a razón de \$89.800,00 cada una, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.117.200,00),** por concepto de **doce cuotas** de administración, a razón de \$93.100,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL**

OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$1.162.800,00), por concepto de **doce cuotas** de administración, a razón de \$96.900,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$1.230.000,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración, a razón de \$102.500,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.279.200,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración, a razón de \$106.600,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$1.336.800,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración, a razón de \$111.400,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día

1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$1.398.000,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración, a razón de \$116.500,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.496.400,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración, a razón de \$124.700,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$1.600.800,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración, a razón de \$133.400,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$1.695.600,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración, a razón de \$141.300,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$1.797.600,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración, a razón de \$149.800,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$1.111.516,00)**, por concepto de **seis cuotas** de administración, a razón de \$158.788,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$49.000,00)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria, correspondientes al mes

de septiembre de 2009, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$25.000,00)**, por concepto de **cinco cuotas** de administración extraordinarias, a razón de \$5.000,00 cada una, correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2009, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M.L. (\$60.000,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración extraordinarias, a razón de \$5.000,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS M.L. (\$30.000,00)**, por concepto de **seis cuotas** de administración extraordinarias, a razón de \$5.000,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2011, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$246.000,00)**, por concepto de **seis cuotas** de administración

extraordinarias, a razón de \$5.000,00 cada una, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2011, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M.L. (\$60.000,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración extraordinarias, a razón de \$5.000,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M.L. (\$60.000,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración extraordinarias, a razón de \$5.000,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M.L. (\$60.000,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración extraordinarias, a razón de \$5.000,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M.L. (\$60.000,00)**, por concepto de **doce cuotas** de administración extraordinarias, a razón de \$5.000,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **QUINCE MIL PESOS M.L. (\$15.000,00)**, por concepto de **tres cuotas** de administración extraordinarias, a razón de \$5.000,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo de 2016, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000,00)**, por concepto de **tres cuotas** de administración extraordinarias, a razón de \$100.000,00 cada una, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **María Clara Fernández Montoya**, portadora de la tarjeta profesional **N°199.675** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f95b165828962b6d14c96550fa138c09e2b805238779dde6508e59057a9893

Documento generado en 09/12/2020 08:56:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>